

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165109-044/16, donde obra Auto N° 0047 del 29 de febrero de 2016, mediante el cual se admitió la solicitud de PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO, a ejecutarse sobre la cuenca del Río Verde, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH RÍO VERDE I, según solicitud de la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S, identificada con Nit. N° 900.331.134-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO PERDOMO VALENCIA, identificado con C.C. N° 98.771.694.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 17 de marzo de 2016.

Así mismo mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0593 del 08 de marzo de 2016, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Frontino, Departamento de Antioquia, copia del Auto de inicio de trámite, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 09 de marzo de 2016.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0876 del 01 de junio de 2016, del cual se sustraen los siguientes apartes:

"(...)

Conclusiones y recomendaciones:

Por lo tanto técnicamente no es viable otorgar la sociedad CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES SAS CONEXPLAN S.A.S, identificada con NIT N° 811006338-3, representada legalmente por David Velásquez Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.818 de Envigado, permiso de estudio del recurso hídrico, en la fuente río Verde, hasta tanto no se resuelvan los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso agua, iniciados mediante los Autos 200-03-50-04-0063 del 04/03/2016 y 200-03-50-04-0241 del 25 de mayo de 2016.

(...)"

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

Que posteriormente la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 1482 del 05 de marzo de 2017, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Conclusiones y recomendaciones:

A fin de dar claridad al área jurídica respecto del concepto técnico 876 de 2016 y se concluye:

El Auto 0063 del 04/03/2016 con el cual se inicia actuación administrativa ambiental a la empresa Servicios Industriales O.G.C S.A.S. dentro de la concesión otorgada mediante Res. 0622 del 28/05/13 se le decreto nulidad de lo actuado mediante Resolución 1828 del 23/12/2016; de igual forma el Auto 0241 del 25/05/2016 con el cual se inicia actuación administrativa ambiental a la Sociedad Hidroeléctricas de Occidente S.A. E.S.P dentro del trámite de la Concesión otorgada mediante Res. 000877 del 26/06/09 se le decreto nulidad de lo actuado mediante Resolución 1652 del 28/11/16.

Teniendo en cuenta lo expresado y considerando que las concesiones de aguas se encuentran en firme, esto no presenta algún motivo para aplazar la decisión que se pueda tomar frente a la solicitud No. 0622 del 10 de febrero de 2016 relacionada con un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico, realizada por la Empresa de proyectos Ambientales y Civiles Empovil S.A.S representada legalmente por el señor Humberto Perdomo Valencia, para el proyecto denominado PCH Río Verde.

El polígono solicitado por la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S, mediante radicado 0622 del 10 de febrero de 2016 y con Auto de Inicio 0047 del 29 de febrero de 2016, se superpone con el permiso de estudio del recurso hídrico del proyecto PCH Dabeiba I, otorgado a la Empresa de proyectos Ambientales y Civiles Empovil S.A.S representada legalmente por el señor Humberto Perdomo Valencia mediante la Resolución 200-03-20-02-0296-2016 del 14 de marzo de 2016.

El polígono solicitado por la Empresa de proyectos Ambientales y Civiles Empovil S.A.S, para la solicitud de permiso de Estudio del Recurso hídrico para el proyecto PCH Río Verde, sobre el río Verde, en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, para un proyecto de generación hidroeléctrica se encuentra superpuesto con las concesiones de agua otorgadas a Servicios Industriales O.G.C. S.A.S y a la Sociedad Hidroeléctricas de Occidente S.A. E.S.P., mediante resoluciones 0622 del 28/05/13 y 0877 del 26/06/09, respectivamente, ambas vigentes y otorgadas por un término de 50 años.

Se recomienda al área jurídica decida la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico allegada por la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S, teniendo en cuenta que técnicamente no se considera viable otorgar dicho permiso por encontrarse superpuesto con dos concesiones de agua otorgadas para el mismo fin, el cual es Generación de Energía Eléctrica a partir del recurso Hídrico...

(...)"

Informe técnico N° 0232 del 16 de febrero de 2018, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

...

El polígono solicitado por la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S, representada legalmente por el señor Humberto Perdomo Valencia mediante

Resolución

3

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

radicado 0622 del 10 de febrero de 2016 y Auto de Inicio 0047 del 29 de febrero de 2016, para la solicitud de permiso de Estudio del Recurso hídrico del proyecto PCH río Verde, sobre el río verde, en el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, para un proyecto de generación hidroeléctrica:

- *Se superpone con el permiso de estudio del recurso hídrico del proyecto PCH Dabeiba I, otorgado a la Empresa de proyectos Ambientales y Civiles Empovil S.A.S representada legalmente por el señor Humberto Perdomo Valencia mediante la Resolución 200-03-20-02-0296-2016 del 14 de marzo de 2016.*
- *Se encuentra superpuesto con la concesión de agua otorgada a la Sociedad Hidroeléctricas de Occidente S.A. E.S.P., mediante resolución 0877 del 26/06/09 por un término de 50 años.*
- *Si bien el polígono solicitado para el estudio no se superpone con el punto de captación de la concesión de agua otorgada a Servicios Industriales O.G.C S.A.S mediante las resoluciones 0622 del 28/05/13; considerando que no se habla de una mera concesión sino de un proyecto hidroeléctrico, el cual no solo consta de la captación (punto ubicado en la imagen 1), sino que tiene otros componentes como la conducción, descarga, ZODMES, entre otros, los cuales se ubicarían aguas abajo del punto de captación. El polígono solicitado interferiría con el área de influencia directa e indirecta e indirecta del proyecto de la sociedad Servicios Industriales O.G.C S.A.S, por lo tanto en caso de otorgar el permiso de estudio del polígono solicitado por la Empresa de proyectos Ambientales y Civiles - EMPOVIL S.A.S, en cuanto al desarrollo del proyecto hidroeléctrico.*

(...)"

FUDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de

M

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Sobre el particular es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

"Artículo 51. El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

El artículo 56 del precitado Decreto establece que podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

El artículo 58 ibídem regula: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que si bien es cierto, según lo contenido en los informes técnicos Nros. 1482 del 05 de septiembre de 2017 y 0232 del 16 de febrero de 2018, el polígono que contempla la solicitud de Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), admitida mediante Auto N° 0047 del 29 de febrero de 2016, se traslapa con el Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante Resolución N° 0296 del 14 de marzo de 2016, a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A., también lo es, que la fecha en que se decide la presente solicitud, dicho permiso se encuentra vencido.

No obstante lo anterior, cabe citar el informe técnico N° 0232 del 16 de febrero de 2018, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, toda vez, que según lo contenido en el mismo, el polígono que contempla la referida solicitud, presenta superposición con la concesión de aguas superficiales para generación eléctrica, otorgada mediante la Resolución N° 0877 del 26 de junio de 2009, otorgada a la sociedad HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., por el término de cincuenta (50) años, tal como se documenta en el expediente 200165102-052/09.

Que la circunstancia mencionada en el considerando anterior, hace jurídicamente imposible otorgar el Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), solicitado por la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A., en la misma área donde se otorgó la concesión de aguas superficiales para generación de energía, a la sociedad HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., toda vez, que so pena de violar el derecho que le asiste en calidad de titular del instrumento de manejo y control ambiental referido, lo anterior con fundamento en que el permiso versaría sobre un bien de uso ya concedido y para la misma finalidad.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-.

RESUELVE

PRIMERO. Negar el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), sobre la fuente hídrica Río Verde I, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, solicitado por la la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S, identificada con Nit. N° 900.331.134-3, representada

Resolución

Por la cual se niega un permiso de estudio del Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

legalmente por el señor HUMBERTO PERDOMO VALENCIA, identificado con C.C. N° 98.771.694, o por quien haga las veces en el cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES – EMPOVIL S.A.S, identificada con Nit. N° 900.331.134-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO PERDOMO VALENCIA, identificado con C.C. N° 98.771.694, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.


Parágrafo 2. Oficiar al Municipio de Frontino, para que a través de su representante legal, publique en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erka Higuera Restrepo		24/01/2020
Revisó:	Julliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Kelis Maleibis Hinestroza Mena Jaime Cuartas – Asesor Externo		23/01/2020
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		06-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165109-044/16.